

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 19 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

COMISARÍA DE LA SEDA

CIRCULAR NÚMERO 161

Habiendo llegado a conocimiento del Consejo de la
Economía Nacional, Comisaría de la Seda, que existen
numerosos criadores de pequeñas cantidades de simiente
de gusano de la seda que ignoran a quién deben dirigirse
para la venta de capullos cosechados, prevengo a los se-
ñores Alcaldes que por todos los medios que estén a su
alcance hagan público en las respectivas localidades que
mencionado Centro adquiere los citados capullos con solo
dirigirse los poseedores de ellos a las oficinas de la Co-
misaría, Plaza de Cánovas, número 4, en Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial para general
conocimiento.

Santander, 18 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

NÚM. 1480.

Excmo. Sr.: La creciente intensidad de la vida de rela-
ción internacional en sus aspectos social, cultural y econó-

mico; aconseja establecer un régimen que garantice el
acierto en la aceptación y ofrecimiento de invitaciones para
Asambleas, Exposiciones, Certámenes, Congresos, Concur-
sos, Ferias y otras reuniones semejantes, así como en lo
que respecta a la designación de las personas que han de
intervenir en ellos y señalamiento de los gastos que deban
autorizarse cada vez.

Para así lograrlo, procede centralizar este servicio y el
crédito necesario al efecto en la Presidencia del Consejo
de Ministros y que los acuerdos sean tomados por éste a
propuesta del Ministro a quien más directamente afecte el
caso.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo si-
guiente:

1.^o La celebración en España de reuniones oficiales u
oficiosas de carácter internacional habrá de ser aprobada
en Consejo de Ministros, con designación de fecha y lugar,
fijación de gastos y determinación de los países o entida-
des a que ha de invitarse y recíprocamente, y teniendo en
cuenta los mismos antecedentes, la aceptación de invitacio-
nes recibidas. En uno y otro caso la gestión se tramitará
por el Ministerio de Estado.

2.^o Las comisiones y viajes al extranjero de carácter
oficial extraordinario serán sometidas al conocimiento y
aprobación del Consejo de Ministros por el titular de la
cartera correspondiente, con propuesta del personal que
haya de desempeñarlas, duración de las mismas y presu-
puesto de gastos que impongan.

3.^o El Consejo de Ministros autorizará en ambos ca-
sos, aparte las dietas y viáticos, que nunca deben exceder
de los reglamentarios, los gastos de carácter representativo
o extraordinario que procedan, así como los actos que de-
ban tener lugar en obsequio de los asistentes a las reunio-
nes celebradas en España.

4.^o En el próximo presupuesto de la Presidencia del
Consejo figurará en una partida global, bajo el epígrafe
«Gastos de representación de España en los Congresos,
Conferencias, Comisiones y Estudios en el extranjero y los
que origine la presencia de iguales representaciones oficia-
les extranjeras en nuestro país», la cantidad necesaria pa-
ra cubrir esta atención, y a fin de calcularla debidamente,
los respectivos Ministerios enviarán a la Presidencia do-
ble relación de los gastos de esta índole formalizados en el

pasado semestre y de los que tengan previstos para el corriente, y otra de los compromisos adquiridos o gestiones en tramitación para el año 1929.

5.º Los acuerdos recaídos respecto a celebración o aceptación de asistencia a los actos a que esta Real orden se refiere se publicarán en la «Gaceta de Madrid».

6.º No se comprenden en esta disposición las comisiones ordinarias del servicio para el extranjero, tales como recepciones de material, asistencia a cursos académicos, becas u otras previstas y regladas en cada Ministerio, que deben ser despachadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 14 de Julio de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 714.

Ilmo. Sr.: Tres años lleva de vigencia la Real orden de 9 de Julio de 1925, que establecía la tasa mínima para trigos, complementada con la referente a préstamos sobre prenda sin desplazamiento para dicho cereal; la eficacia y bondad que la disposición ha tenido para tan importante ramo de nuestra agricultura se patentiza por las solicitudes que anualmente por esta época eleva al Gobierno un gran número de Asociaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Federaciones y entidades agrarias de España, fundados, no sólo en la confianza y tranquilidad que el régimen establecido lleva al campo, sino también en la conveniencia de consolidar la transformación del actual estado comercial de este producto y todas las ventajas obtenidas por el sistema.

Y accediendo a lo solicitado por las mencionadas entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga en toda su integridad, hasta 15 de Julio de 1929, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y períodos de aplicación para la tasa mínima de dicho cereal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.—Martínez Anido.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: Las mismas razones que motivaron el Real decreto de 23 de Marzo de 1928 autorizando a los particulares y Corporaciones para estudiar y redactar los proyectos y anteproyectos de carreteras del Estado, aconsejan hacerle extensivo y acomodarle a las circunstancias especiales de las vías de comunicación a cargo de las Diputaciones provinciales, que son las carreteras provinciales y los caminos vecinales.

En consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 3 Julio de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burin.

REAL DECRETO

NÚM. 1197.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto de 23 d. Marzo de 1928 se hace extensivo a los proyectos y anteproyectos de carreteras provinciales, pudiendo la Diputación autorizar a las Corporaciones y particulares para redactarlos, estando facultada para aprobarlos por el artículo 59 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas, previa confrontación sobre el terreno e informe favorable de la Jefatura de Obras públicas, a la que también corresponderá la tasación de los proyectos, sin exceder de 500 pesetas por kilómetro.

Artículo 2.º Con arreglo a los artículos 10 y 12 del Reglamento de 23 de Julio de 1911 para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, podrán las entidades peticionarias que hayan presentado una proposición admisible para la ejecución de un camino vecinal incluido en el Plan provincial, redactar el correspondiente proyecto, que podrá ser aprobado por la Diputación provincial, previo informe y tasación de la Jefatura de Obras públicas, sin exceder la cifra de 400 pesetas por kilómetro, llevando su importe a formar parte del presupuesto total de las obras del camino.

Dado en Mi Embajada de Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: El régimen legal vigente sobre construcciones de edificios para Escuelas, establecido por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y disposiciones reglamentarias, se halla necesitado de reforma, tanto por ofrecer algunos inconvenientes como para extenderlo a casos y modalidades no comprendidos en sus disposiciones.

Al preceptuar el Estatuto municipal, posterior al citado Real decreto, que los Ayuntamientos tienen la obligación de dotar de locales adecuados las escuelas que funcionen en sus respectivos términos, y que podrán a tal fin concertar préstamos con el Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas colaboradoras o entidades análogas, se hace posible, cual viene demostrando la experiencia, intensificar la construcción de edificios escolares, limitando al propio tiempo la carga y deber del Estado a la necesaria protección tutelar para suplir y ayudar la acción social y ciudadana en lo que no se baste a sí misma, principalmente respecto a aquellos Municipios que por su notoria falta de recursos no pueden costear tales gastos.

Y esta cooperación del Estado en su forma de subvención debe aplicarse tanto para las Escuelas graduadas, como ahora se admite, como para las unitarias, y lo mismo para las que inicien los Ayuntamientos como para las emprendidas por otras entidades o particulares, estableciendo su importe en cantidad variable, dentro de un límite máximo en armonía con el coste de las obras en la localidad y con los medios económicos de que dispongan los que soliciten la construcción.

Este régimen permitirá una importante descentralización de los servicios con ahorro de trámites y de tiempo, y una mayor economía para el Estado en cada edificio, siendo mucho mayor el número de los que podrán construirse

con la importante consignación que para estas atenciones figura en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El sistema actual no determina formas de preferente necesidad de construcción entre los peticionarios, salvo en favor de los que ofrezcan mayor suma de aportación, ni regula una equitativa distribución de las construcciones por comarcas, sino que pueden atenderse todas las peticiones formuladas de modo inconexo y aislado. Y siendo evidente la conveniencia de establecer una ordenación sistemática y justa para disfrutar de la colaboración del Estado, deberán recogerse los informes de unas comisiones provinciales de Construcciones escolares presididas por los Gobernadores civiles, formadas por Vocales natos y otros de carácter ciudadano, para conocer las necesidades de los respectivos pueblos y su diversa situación económica, como base para repartir con equidad y acierto los beneficios de la ayuda económica del Estado.

También contribuirá mucho al aumento de las construcciones el que sirvan como garantía de los préstamos que al efecto contraigan los Ayuntamientos en el Instituto Nacional de Previsión, Cajas de Ahorros u otras entidades de carácter oficial, y aun a particulares, las cantidades que el Estado haya de satisfacer, pudiendo entregarlas directamente a las personas jurídicas que anticiparon los fondos para la construcción, pues no solamente los Ayuntamientos merecen ayuda y estímulo para edificar Escuelas, sino las entidades y particulares que cooperen a su construcción; debiendo citarse como casos de alta ejemplaridad ciudadana el de los beneméritos compatriotas residentes o que hayan residido en Ultramar que, individualmente o por medio de las Asociaciones a que pertenecen, levantan Escuelas en suelo español como muestra de amor a la Patria y de su interés por nuestra cultura.

Finalmente, es de gran conveniencia para estimular la construcción, por disminuir en gran parte la carga de los Ayuntamientos, el consentir que la vivienda de los Maestros pueda construirse en el mismo edificio de la Escuela en pequeñas localidades, ahorrando el doble gasto de solar y de techumbre, que serían comunes para ambos locales, bastando exigir la completa incomunicación entre la habitación y la Escuela para cumplir lo preceptuado en este orden.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Julio de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

REAL DECRETO

Núm. 1.211.

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos están obligados a construir, instalar y conservar las Escuelas nacionales de Primera enseñanza en locales que reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas.

El cumplimiento de esta obligación será exigido por el Estado a todos los Ayuntamientos en la forma y modo en que cada caso se establezca.

Artículo 2.º En cada provincia se constituirá una Comisión de Construcciones escolares, presidida por el Gobernador civil e integrada, además, por el Presidente de la Diputación, el Arquitecto escolar de la provincia, el Ins-

pector Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección administrativa, como Vocales natos, y una representación ciudadana de cuatro Vocales, dos de ellos femeninos, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública a propuesta de los Vocales natos, reunidos en Junta dentro del plazo de quince días desde la publicación de este Decreto. Estas propuestas recaerán en personas que se hayan distinguido por su cariño y protección a la niñez y a las escuelas.

Será Vicepresidente de esta Comisión el Presidente de la Diputación y Secretario el Jefe de la Sección administrativa.

Esta Comisión de Construcciones escolares procederá con urgencia a reunir los datos necesarios para formar la ordenación escolar de la provincia, respecto al número, clase y estado de los edificios-escuelas existentes y a las necesidades de arreglos, adaptaciones o de nuevas construcciones escolares, como base de sus informes y para conocimiento de la Dirección general.

Serán, además, funciones de esta Comisión las que se expresan en este Decreto y las que señale y ordene el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no se hallen en condiciones económicas propicias para cumplir la obligación que respecto a construcción de edificios escolares el artículo 1.º les impone, solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que el Estado realice dicha construcción o que les conceda un auxilio para construir ellos directamente sus escuelas.

En el primer caso, la propiedad de los edificios será del Estado, y en el segundo, de los Municipios.

Artículo 4.º En todos los casos, la conservación y sostenimiento de los edificios-escuelas estará a cargo de los Ayuntamientos, a cuyo fin deberán conseguir en los presupuestos municipales la cantidad necesaria, que será fijada por los Gobernadores civiles de acuerdo con la Comisión provincial de Construcciones escolares.

Artículo 5.º La determinación de la clase de escuelas que deben construirse (unitarias o graduadas y el número de grados de éstas) se hará por la Dirección general de Primera enseñanza, que tendrá en cuenta para ello el censo de población escolar, los distritos escolares que existan o los que deban establecerse y los datos e informes que le proporcione la Comisión provincial de Construcciones escolares.

Artículo 6.º No podrán construirse por el Estado ni subvencionarse las que realicen los Ayuntamientos o cualquier otra entidad, Escuelas nacionales unitarias en los pueblos que tengan más de 10.000 habitantes (con arreglo al último censo oficial de la población de España), ni graduadas en aquellos cuyo censo sea inferior a 2.000.

Como excepción del primer caso, podrá acordarse la construcción de Escuelas unitarias en núcleos de población escolar apartados o con difícil comunicación para los niños de la localidad de que se trate.

Artículo 7.º Los edificios construidos para Escuelas nacionales por el Estado, por éste con la cooperación de los Ayuntamientos, por Asociaciones, por particulares, etcétera, o directamente por los Ayuntamientos, con o sin subvención del Estado, no podrán en ningún caso destinarse, sin previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fines distintos de aquellos para que se realizaron.

Artículo 8.º En la construcción de Escuelas unitarias y mixtas se autoriza la casa-habitación para el Maestro, siempre que esté completamente incomunicada con la Escuela y el campo escolar, tengan entradas por muros distintos

y no esté la Escuela debajo de la vivienda del Maestro.

En estos casos, los proyectos, y, por lo tanto, los presupuestos de la Escuela propiamente dicha y el de las viviendas se redactarán por separado, si bien en los planos se comprenderá el conjunto de la edificación.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos que soliciten del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la construcción directa por el Estado de sus edificios escuelas lo harán por conducto de la respectiva Comisión provincial de Construcciones escolares, acompañando a la instancia una certificación del acuerdo municipal sobre la referida construcción en la que se determine la clase de Escuela, la cuantía y naturaleza de la aportación, no inferior al 25 por 100 del coste; la forma y dimensiones del solar, la posibilidad de dotación de agua, la forma en que pudieran transformarse o alejarse las materias residuales, las profundidades del firme para construir, los vientos reinantes, y, en general, todos aquellos datos que puedan conducir al mayor acierto en la realización de la obra.

La Comisión provincial de construcciones escolares informará a dicho Ministerio respecto de los extremos siguientes:

- a) Necesidad del edificio-escuela.
- b) Clase de Escuela que debe construirse: de asistencia mixta, unitarias o graduadas, determinando en éstas el número de secciones.
- c) Conveniencia de ser aceptadas las aportaciones que se refieran a edificios que hayan sido ofrecidos para ser adaptados a Escuelas, o aquellos otros que, habiendo sido comenzados para Escuelas, no hayan podido terminar los Ayuntamientos.
- d) Condiciones del solar.
- e) Valoración de las aportaciones ofrecidas en materiales acopiados a pie de obra.
- f) Precio de los materiales y mano de obra en la localidad donde pretende construirse la Escuela.
- g) Exacitud de los datos consignados en el acuerdo municipal.

Artículo 10. Los Ayuntamientos facilitarán siempre el solar en que haya de ser emplazada la escuela, siendo de su cuenta el movimiento de tierras y las obras necesarias para la buena disposición del campo escolar y de la construcción del edificio.

Artículo 11. Las aportaciones podrán consistir en uno o varios de los elementos siguientes:

Metálico.

Edificios que para ser utilizados como Escuelas nacionales requieran una adaptación.

Edificios comenzados a construir para Escuela y que no han podido terminarse.

Materiales acopiados a pie de obra.

Artículo 12. Las aportaciones en metálico se harán efectivas antes de comenzar la ejecución material de las obras, entregando su importe en la Caja general de Depósitos, a disposición del Director general de Primera enseñanza.

Cuando se trate de obras que hayan de ser abonadas por el Estado en dos o más anualidades, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá autorizar que el ingreso de la aportación se haga en dos plazos, por partes iguales: la mitad antes de que empiecen las obras y la otra mitad dentro de los doce meses siguientes.

Las aportaciones de parte alícuota, en metálico, se girarán sobre el importe líquido de la subasta.

Artículo 13. Los Ayuntamientos que soliciten subvención para construir sus Escuelas, ya sean graduadas o unitarias, lo harán por conducto de la Comisión provin-

cial de Construcciones escolares, acompañando a la instancia el plano de emplazamiento de las Escuelas y el proyecto del edificio que haya de contruirse, teniendo en cuenta para su redacción las Instrucciones técnico-higiénicas vigentes, y ajustándose el proyecto, en su estructura documental, a lo establecido para estos casos.

La Comisión provincial de Construcciones escolares informará el expediente con la mayor urgencia, cursándolo a la Dirección general de Primera enseñanza.

Acerca de los proyectos habrá de emitir informe la Oficina técnica de Construcción de Escuelas; y las obras, que podrán ser dirigidas por cualquier Arquitecto español, quedarán sujetas a las visitas de inspección que dicha Dirección general estime oportunas y que, como mínimo, se realizarán dos veces:

Primera. Antes de que el edificio esté enfoscado, enlucido o pintado, a fin de que puedan apreciarse los elementos de construcción, la calidad de los materiales y las condiciones de seguridad.

Segunda. Cuando las obras estén totalmente terminadas.

Artículo 14. Cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos.

Artículo 15. Las subvenciones máximas que podrá conceder el Estado a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales serán:

Nueve mil pesetas por cada Escuela de asistencia mixta o unitaria, entendiéndose por Escuela cada clase con sus dependencias anejas y el cerramiento del campo escolar.

Diez mil pesetas por cada Sección de Escuela graduada, comprendiéndose en ella las dependencias que la constituyen (y que se determinan, en cuanto a número y condiciones, en la Instrucción técnico-higiénica vigente), y el cerramiento del campo escolar.

Diez mil pesetas por cada Escuela unitaria con casa habitación para el Maestro.

En ningún caso la subvención del Estado podrá exceder del 75 por 100 del coste total de las obras, extremo que habrá de justificarse debidamente.

Estas subvenciones se abonarán después de hallarse totalmente terminadas las obras y siempre que sea favorable el dictamen del Arquitecto escolar que realice la visita de inspección.

Artículo 16. Las subvenciones concedidas podrán servir de garantía y aun ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares, cuando así lo soliciten y el préstamo se haya realizado en condiciones que merezcan la aprobación oficial, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el abono de estas subvenciones.

Artículo 17. Las Comunidades de Ayuntamientos, los anejos de éstos, las entidades dependientes de cualquier Departamento ministerial, las Corporaciones oficiales, Sociedades, Asociaciones o particulares que deseen cooperar a las construcciones escolares, podrán acogerse a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 18. Las Escuelas Normales, con sus graduadas anejas, se podrán construir por el mismo régimen que se establece en este Decreto para las Escuelas nacionales. Cuando se construyan directamente por Diputaciones y Ayuntamientos que soliciten subvención del Estado, se considerará cada Escuela Normal como una graduada de diez grados o Secciones, a los efectos del auxilio máximo que podrá concederse.

Artículo 19. Cuando los créditos del presupuesto no sean suficientes para atender todas las peticiones reci-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Rectificación del concurso extraordinario publicado en la «Gaceta de Madrid» número. 192, del 10 del actual, referente a oposiciones para cubrir plazas de carácter administrativo.

El anuncio correspondiente a vacantes en la provincia de Jaén se entenderá modificado en la forma siguiente:

PROVINCIA DE JAEN

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO

Destinos a proveer.

Una plaza de Archivero, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Ayuntamiento referido y darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta desde la fecha de este anuncio en la «Gaceta», sujetándose aquéllos a las materias que comprende el programa mínimo de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26,) sin adición de ninguna clase.

Madrid, 16 de Julio de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección provincial de Presupuestos municipales

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal, párrafo 2.º del mismo, referente a la publicación anual de los resúmenes de los presupuestos municipales de gastos e ingresos, se publica en este «Boletín Oficial» la siguiente relación:

Alfoz de Lloredo.—Clasificación por categorías, 8.ª—Presupuesto ordinario de gastos, 41.182,63 pesetas; presupuesto de ingresos, 41.182,63; población de hecho, 2.900 habitantes.

Ampuero.—7.ª categoría.—Gastos, 99.634,52; ingresos, 99.634,52; población, 3.547.

Anievas.—12.ª categoría.—Gastos, 12.253; ingresos, 14.034,91; población, 705.—Se rige por presupuesto prorrogado.

Arenas.—9.ª categoría.—Gastos, 49.402,93; ingresos, 49.402,93; población, 2.225.

Argoños.—12.ª categoría.—Gastos, 10.300,63; ingresos, 10.300,63; población, 634.

Arnuero.—9.ª categoría.—Gastos, 18.788,63; ingresos, 18.788,63; población, 2.007.

Arredondo.—11.ª categoría.—Gastos, 24.139,98; ingresos, 24.139,98; población, 1.496.—Se rige por presupuesto prorrogado.

das, la Dirección general de Primera enseñanza establecerá el orden de preferencia con arreglo a los preceptos siguientes:

a) Para las construcciones que haya de realizar el Estado con la cooperación de Ayuntamientos o entidades antes mencionadas, serán preferidas las solicitudes que ofrezcan mayores aportaciones en proporción al coste total de las obras.

b) Para las construcciones que realicen los Ayuntamientos o entidades con auxilio del Estado, la preferencia se determinará a favor de los que pidan menor subvención por cada Escuela o Sección.

c) En ambos casos se tendrá en cuenta, además, no sólo la necesidad o urgencia de las construcciones, sino también la situación o capacidad económica, debidamente comprobada, de los Municipios de que se trate.

d) En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los Ayuntamientos de aquellas provincias que hubiesen recibido menor ayuda económica del Estado para construcciones escolares en proporción a la necesidad de éstas.

Artículo 20. Cuando se solicitare la ayuda del Estado para construcciones escolares en alguna de las formas previstas conforme a un plan de conjunto dentro de una provincia, por iniciativa de varios Ayuntamientos o de la Comisión provincial de Construcciones escolares, se distribuirá la suma total que sea procedente conceder, en dos o más anualidades, una vez observadas las reglas que establece el artículo anterior.

Artículo 21. Por acuerdo del Consejo de Ministros se podrán conceder mayores subvenciones que las fijadas en el artículo 15 o realizar la construcción escolar el Estado con menor aportación o sin ninguna, cuando los casos de verdadera pobreza de los pueblos, grandes merecimientos de los mismos o hechos memorables de su historia así lo aconsejen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todos los expedientes sobre construcciones escolares ingresados en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública con anterioridad al día 30 de Junio del corriente año, serán tramitados y resueltos con arreglo a las disposiciones vigentes en la fecha de dicho ingreso. Sin embargo, para el orden de preferencia se ajustarán a los preceptos que contiene el artículo 19 de este Decreto.

2.ª Los Ayuntamientos que tengan incoados expedientes para la construcción por el Estado de Escuelas unitarias y prefieran construir directamente, acogiéndose a los beneficios de subvención que establece el presente Decreto, deberán solicitarlo así en el término de dos meses, a partir de su publicación. En caso contrario, se entenderá que subsisten sus peticiones y ofrecimientos, continuándose la tramitación de los respectivos expedientes de construcción por el Estado.

3.ª En el mismo plazo de dos meses podrán los Ayuntamientos modificar y aumentar las aportaciones que tengan ofrecidas, a los efectos del orden de preferencia para atender las solicitudes.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los preceptos de este Decreto, para cuyo mejor y más rápido cumplimiento el Ministerio Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Callejo de la Cuesta.

- Astillero.—5.^a categoría.—Gastos, 138.293,95; ingresos, 138.293,95; población, 5.058.
- Bareyo.—10.^a categoría.—Gastos, 42.709,92; ingresos, 42.709,92; población, 1.512.
- Bárcena de Cicero.—9.^a categoría.—Gastos, 36.981,15; ingresos, 36.981,15; población, 2.423.
- Bárcena de Pie de Concha.—11.^a categoría.—Gastos, 30.004,72; ingresos, 30.004,72; población, 1.235.
- Cabezón de la Sal.—7.^a categoría.—Gastos, 81.163,43; ingresos, 81.163,43; población, 3.212.
- Cabezón de Liébana.—9.^a categoría.—Gastos, 24.261,89; ingresos, 24.261,89; población, 2.190.
- Cabuérniga.—9.^a categoría.—Gastos, 35.117,19; ingresos, 35.117,19; población, 2.095.
- Camaleño.—8.^a categoría.—Gastos, 30.884,32; ingresos, 30.884,32; población, 2.591.
- Camargo.—3.^a categoría.—Gastos, 198.921,73; ingresos, 198.921,73; población, 7.335.
- Campóo de Yuso.—9.^a categoría.—Gastos, 22.517,07; ingresos, 22.517,07; población, 2.368.—Se rige por presupuesto prorrogado.
- Cartes.—10.^a categoría.—Gastos, 26.210,75; ingresos, 26.210,75; población, 1.742.
- Castañeda.—11.^a categoría.—Gastos, 18.258,15; ingresos, 18.258,15; población, 1.323.
- Castro Urdiales.—2.^a categoría.—Gastos, 500.783,57; ingresos, 500.783,57; población, 11.786.
- Cieza.—11.^a categoría.—Gastos, 16.122,55; ingresos, 16.122,55; población, 1.058.
- Cillorigo.—9.^a categoría.—Gastos, 27.135; ingresos, 27.135; población, 2.353.
- Colindres.—11.^a categoría.—Gastos, 38.049,45; ingresos, 38.049,45; población, 1.497.
- Comillas.—7.^a categoría.—Gastos, 87.925; ingresos, 87.927; población, 3.106.
- Corvera.—8.^a categoría.—Gastos, 56.904,54; ingresos, 56.904,54; población, 2.962.
- Enmedio.—7.^a categoría.—Gastos, 42.662,52; ingresos, 42.662,52; población, 3.271.
- Entrambasaguas.—9.^a categoría.—Gastos, 31.231,67; ingresos, 31.231,67; población, 2.463.
- Escalante.—12.^a categoría.—Gastos, 16.792,95; ingresos, 18.552,59; población, 832.—Se rige por presupuesto prorrogado.
- Guriezo.—9.^a categoría.—Gastos, 34.925; ingresos, 34.925; población, 2.426.
- Hazas en Cesto.—11.^a categoría.—Gastos, 21.960,81; ingresos, 22.020,99; población, 1.483.
- Hermanidad de Campóo de Suso.—7.^a categoría.—Gastos, 39.162,75; ingresos, 39.162,75; población, 3.663.
- Herrerías.—11.^a categoría.—Gastos, 16.889,50; ingresos, 16.889,50; población, 1.322.—Se rige por presupuesto prorrogado.
- Lamasón.—11.^a categoría.—Gastos, 14.435,76; ingresos, 14.435,76; población, 1.004.
- Laredo.—5.^a categoría.—Gastos, 174.216,14; ingresos, 174.216,14; población, 5.566.
- Las Rozas.—8.^a categoría.—Gastos, 19.000; ingresos, 19.000; población, 2.713.
- Liendo.—11.^a categoría.—Gastos, 27.740,08; ingresos, 27.740,08; población, 1.198.
- Liérganes.—8.^a categoría.—Gastos, 63.235; ingresos, 63.235; población, 2.511.
- Limpías.—11.^a categoría.—Gastos, 35.343; ingresos, 35.343; población, 1.464.
- Los Corrales.—7.^a categoría.—Gastos, 140.952; ingresos, 140.952; población, 3.501.
- Los Tojos.—12.^a categoría.—Gastos, 15.688; ingresos, 15.688; población, 829.
- Luenta.—8.^a categoría.—Gastos, 43.791,45; ingresos, 43.791,45; población, 2.802.
- Marina de Cudeyo.—7.^a categoría.—Gastos, 34.790,91; ingresos, 34.790,91; población, 3.383.
- Mazcuerras.—10.^a categoría.—Gastos, 19.567; ingresos, 19.567; población, 1.625.
- Medio Cudeyo.—6.^a categoría.—Gastos, 80.210,73; ingresos, 80.210,73; población, 4.876.
- Meruelo.—11.^a categoría.—Gastos, 16.450,10; ingresos, 16.450,10; población, 1.001.
- Miengo.—11.^a categoría.—Gastos, 41.403,50; ingresos, 54.049,68; población, 1.633.
- Miera.—11.^a categoría.—Gastos, 29.290; ingresos, 29.290; población, 1.389.
- Molledo.—8.^a categoría.—Gastos, 44.227,35; ingresos, 44.227,75; población, 2.870.
- Noja.—12.^a categoría.—Gastos, 15.777; ingresos, 15.777; población, 786.
- Penagos.—8.^a categoría.—Gastos, 33.194,74; ingresos, 33.194,74; población, 2.565.
- Peñarrubia.—11.^a categoría.—Gastos, 22.305; ingresos, 22.305; población, 1.002.
- Pesaguero.—11.^a categoría.—Gastos, 21.786,29; ingresos, 21.786,29; población, 1.323.
- Pesquera.—12.^a categoría.—Gastos, 9.145,86; ingresos, 9.145,86; población, 317.
- Pielagos.—4.^a categoría.—Gastos, 93.147,41; ingresos, 93.147,41; población, 6.418.
- Polaciones.—11.^a categoría.—Gastos, 20.188; ingresos, 20.188; población, 1.245.
- Polanco.—9.^a categoría.—Gastos, 46.586,43; ingresos, 46.586,43; población, 2.123.
- Potes.—11.^a categoría.—Gastos, 35.508,25; ingresos, 35.508,25; población, 1.139.
- Puenteviesgo.—9.^a categoría.—Gastos, 34.792,17; ingresos, 34.792,17; población, 2.102.
- Ramales.—9.^a categoría.—Gastos, 70.000; ingresos, 70.000; población, 2.377.
- Rasines.—10.^a categoría.—Gastos, 25.648,30; ingresos, 25.648,30; población, 1.739.
- Reinosa.—6.^a categoría.—Gastos, 372.011,36; ingresos, 372.011,36; población, 4.180.
- Reocín.—7.^a categoría.—Gastos, 79.196,37; ingresos, 79.196,37; población, 3.358.
- Riónansa.—9.^a categoría.—Gastos, 30.000; ingresos, 30.000; población, 2.181.
- Riotuerto.—9.^a categoría.—Gastos, 49.916; ingresos, 49.916; población, 2.318.
- Ribamontán al Mar.—10.^a categoría.—Gastos, 16.757,50; ingresos, 16.757,50; población, 1.916.—Se rige por presupuesto prorrogado.
- Ribamontán al Monte.—9.^a categoría.—Gastos, 26.937,27; ingresos, 26.937,27; población, 2.273.
- Ruente.—11.^a categoría.—Gastos, 62.911,06; ingresos, 64.330,37; población, 1.205.
- Ruesga.—8.^a categoría.—Gastos, 34.057,95; ingresos, 34.057,95; población, 2.723.
- Ruiloba.—11.^a categoría.—Gastos, 19.528,02; ingresos, 19.528,02; población, 1.216.
- San Felices de Buelna.—10.^a categoría.—Gastos, pesetas 48.866,70; ingresos, 48.886,70; población, 1.597.
- San Miguel de Aguayo.—12.^a categoría.—Gastos, 9.697,70; ingresos, 9.697,70; población, 493.
- San Pedro del Romeral.—11.^a categoría.—Gastos, pesetas 20.542; ingresos, 20.542; población, 1.223.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

San Roque de Riomiera.—12.^a categoría.—Gastos, 12.092,21; ingresos, 12.092,21; población, 821.—Se rige por presupuesto prorrogado.

Santa Cruz de Bezana.—8.^a categoría.—Gastos, pesetas 59.625,67; ingresos, 59.625,67; población, 2.548.

Santa María de Cayón.—7.^a categ.^a—Gastos, 75.000; ingresos, 75.000; población, 3.515.

Santander.—1.^a categoría.—Gastos, 5.303.835,10; ingresos, 5.303.835,10; población, 72.469.

Santillana.—9.^a categoría.—Gastos, 45.468,40; ingresos, 45.468,40; población, 2.272.—Se rige por presupuesto prorrogado.

Santiurde de Reinosa.—11.^a categoría.—Gastos, pesetas 12.322,85; ingresos, 12.322,85; población, 1.035.

Santiurde de Toranzo.—9.^a categoría.—Gastos, pesetas 39.462,99; ingresos, 39.462,99; población, 2.412.—Se rige por presupuesto prorrogado.

Santoña.—3.^a categoría.—Gastos, 290.103,34; ingresos, 290.103,34; población, 7.327.

San Vicente de la Barquera.—9.^a categoría.—Gastos, 47.984,48; ingresos, 47.984,48; población, 2.202.

Saró.—12.^a categoría.—Gastos, 13.989,51; ingresos, 13.989,51; población, 713.

Selaya.—9.^a categoría.—Gastos, 32.000; ingresos, 32.000; población, 2.150.

Soba.—6.^a categoría.—Gastos, 34.241,37; ingresos, 34.241,37; población, 4.315.

Solórzano.—11.^a categoría.—Gastos, 20.321,76; ingresos, 20.402,66; población, 1.284.

Suances.—8.^a categoría.—Gastos, 51.619,35; ingresos, 51.619,35; población, 2.604.

Torrelavega.—2.^a categoría.—Gastos, 650.094,73; ingresos, 650.094,73; población, 12.960.

Tresviso.—12.^a categoría.—Gastos, 3.745,85; ingresos, 3.745,85; población, 485.

Tudanca.—12.^a categoría.—Gastos, 16.875,30; ingresos, 16.875,30; población, 766.

Udías.—11.^a categoría.—Gastos, 45.853,80; ingresos, 45.853,80; población, 1.424.—Presupuesto prorrogado.

Valdáliga.—7.^a categoría.—Gastos, 30.547,70; ingresos, 30.547,70; población, 3.753.

Valdeolea.—8.^a categoría.—Gastos, 31.348,28; ingresos, 31.348,28; población, 2.805.

Valdeprado.—9.^a categoría.—Gastos, 25.009,16; ingresos, 25.012,77; población, 2.447.

Valderredible.—3.^a categoría.—Gastos, 99.450,27; ingresos, 99.450,27; población, 7.554.

Val de San Vicente.—8.^a categ.^a—Gastos, 31.949,46; ingresos, 31.949,46; población, 2.575.

Vega de Liébana.—9.^a categoría.—Gastos, 31.223,65; ingresos, 31.223,65; población, 2.431.

Vega de Pas.—9.^a categoría.—Gastos, 32.845; ingresos, 33.456; población, 2.059.

Villacarriedo.—8.^a categoría.—Gastos, 39.250,59; ingresos, 39.250,59; población, 2.502.

Villaescusa.—7.^a categoría.—Gastos, 30.900; ingresos, 30.900; población, 3.489.

Villafufre.—10.^a categoría.—Gastos, 19.839,85; ingresos, 19.839,85; población, 1.519.

Villaverde de Trucíos.—12.^a categ.^a—Gastos, 18.000; ingresos, 18.000; población, 741.—Se rige por presupuesto prorrogado.

Voto.—7.^a categoría.—Gastos, 25.283,58; ingresos, 27.733,44; población, 3.483.—Se rige por presupuesto prorrogado.

Santander, 17 de Julio de 1928.—El Jefe de la Sección,

Aurelio Eguizábal Lastra.

En cumplimiento de los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, ha sido publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros el Reglamento de fecha 30 de Mayo del corriente año, en la parte relativa a los servicios del Catastro, y siendo necesario para los propietarios de fincas urbanas el conocimiento de los artículos a ellos concernientes, se hace público para su conocimiento («Gaceta» de 5 de Junio de 1928):

«Artículo 235. Las variaciones de orden físico y económico podrán efectuarse por declaración del interesado y bajo su responsabilidad; por indicación de la Junta pericial, obligada a dar cuenta de ellas; por denuncia de particulares o por iniciativa del servicio del Catastro.

Artículo 236. Será obligatoria para los interesados la declaración:

1.º De toda variación de orden físico que experimenten los inmuebles, debiendo hacerse dicha declaración en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que aquélla se realizó, cuando se trate de variaciones que originen una alteración en la renta no menor en cuantía del 5 por 100 respecto a la catastrada.

2.º De las variaciones que impliquen alteración en los descuentos aplicables para obtener el líquido imponible y originen aumento del mismo.

3.º De los aumentos efectivos de rentas, originados por las variaciones de orden económico, siempre que el alza de referencia se halla sostenido durante el plazo de un año, por lo menos, y que represente una alteración superior al 5 por 100 de la renta catastrada.

4.º Con estas mismas condiciones se admitirán, a instancia de parte, las variaciones en baja del referido orden económico.

Artículo 237. Las variaciones de las características de orden jurídico se harán constar a instancia de parte y previa justificación documentada.

Artículo 283. Incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas, según las circunstancias, los particulares que durante los períodos de formación o conservación del Catastro dejaren de cumplir cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas por este Reglamento o por las disposiciones administrativas referentes a los dichos períodos, siempre que el acto realizado no llevare consigo una defraudación para el Tesoro, pues en tal caso, y sin perjuicio de la corrección que pueda imponérseseles en virtud de este artículo, quedará afecto a las responsabilidades que determina el artículo 286.

Artículo 284. Las multas a que hacen referencia los dos artículos anteriores podrán ser impuestas por los Alcaldes o por los Jefes provinciales de los servicios a que afectaren las obligaciones incumplidas, debiendo dar cuenta de su imposición y de las razones que las hallan motivado a la Junta Superior de Catastro.

Los acuerdos imponiendo estas correcciones serán apelables antes las Juntas provinciales del Catastro en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Contra las resoluciones de las Juntas provinciales en esta materia no se dará ulterior recurso. No obstante lo dispuesto en este artículo, la Junta Superior del Catastro podrá, a instancia del interesado, deducida en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la notificación, condonar total o parcialmente las multas.

Artículo 285. Fuera del caso a que se refiere el artículo 283, por ningún hecho de los comprendidos en los artículos anteriores podrá imponerse más de una multa.

Artículo 286. Incurrirán en la multa del 25 por 100 de la cantidad que como cuota anual debían pagar al Tesoro, por aquello que hubieren dejado de satisfacer, los particulares que por omisión, ocultación o alteración de algunos de los datos que deban aportar o declaraciones o actos obligados a efectuar durante el período de conservación del Catastro, dieren origen a una defraudación a la Hacienda pública por las contribuciones que se le exigen en virtud del Catastro.

Esta penalidad se entiende sin perjuicio del ingreso de los que hubiere debido satisfacer desde que tuvo lugar el hecho origen de la exacción de la cantidad dejada de pagar, hasta que se practique la liquidación de la cuota pertinente, sin que en ningún caso pueda excederse de lo correspondiente a dos anualidades.

Artículo 287. La penalidad a que hace referencia el artículo anterior será impuesta por las autoridades administrativas a cuyos cargos se halle la liquidación de las cuotas de dichas contribuciones y la exacción de las mismas, rigiéndose, en cuanto a los recursos que puedan entablarse contra los acuerdos imponiéndolas, Tribunales competentes, tramitación de aquellos, concesiones de condonación, etcétera, por las disposiciones generales del ramo de Hacienda.»

Santander, 17 de Julio de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

1.ª DIVISIÓN. — ZONA DE CABECERA DEL EBRO

Obras hidráulicas del Pantano del Ebro

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente de expropiación forzosa incoado en el término municipal de Las Rozas de Valdearroyo y motivado por la construcción de las obras hidráulicas del Pantano del Ebro, y de acuerdo con lo que previenen el artículo 81 y siguientes de la instrucción de 23 de Marzo de 1928, expongo lo siguiente:

El pago de las fincas afectadas dará comienzo el día 26 de Julio de 1928, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de Las Rozas de Valdearroyo, en la forma prevista en los artículos 86 y siguientes de la citada instrucción, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Expropiación forzosa vigente y Reglamento para la aplicación de la misma.

A continuación se procederá a la toma de posesión de las fincas pagadas y con respecto a las que por incomparecencia de los propietarios interesados o cualquier otra causa no se hubiera hecho efectivo su importe, se procederá al depósito del mismo en la Caja de la Administración Económica de la provincia, dando posesión de las mencionadas fincas el Alcalde del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo al representante de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

En estos casos se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la mencionada Instrucción de 23 de Marzo de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Reinosa, 17 de Julio de 1928.—El Delegado de Fomento, P. D., J. Forá Leblanc.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE SE CITA

Término de Arroyo

1. Juana Gutiérrez Sáinz, vecino de Arroyo.
2. Nicolás Gutiérrez Lantarón, de ídem.
3. Matías Gutiérrez Bárcena, de Orzales.
4. Matías Gutiérrez Bárcena, de ídem.
5. Manuel Lantarón Rábago, de San Vicente.
6. Petra Argüeso Gorzález, de Arroyo.
7. Cecilia Fernández Gutiérrez, de Medianedo.
8. Teresa Gutiérrez Lantarón, de Villanueva.
9. Herederos de Ruperto Lantarón Peña, de Orzales.
10. Domingo Gutiérrez Lantarón, de Villanueva.
11. Valentín Gutiérrez Argüeso, de Arroyo.
12. Anastasio Fernández Montes, de Renedo.
13. Herederos de Ruperto Lantarón Peña, de Orzales.
14. Teresa Gutiérrez Lantarón, de Villanueva.
15. Domingo Gutiérrez Lantarón, de ídem.
16. Anastasio Fernández Montes, de Renedo.
17. Herederos de Fermín Argüeso, de Arroyo.
18. Herederos de Fermín Argüeso, de ídem.
19. Adrián Díez Argüeso, de ídem.
20. Francisca Ruiz Fernández, de ídem.
21. Eugenio Ceballos Fernández, de ídem.
22. Salvador Lantarón Fernández, de La Aguilera.
23. Eugenio Ceballos Fernández, de Arroyo.
24. Primitivo Gómez Alonso, de Villanueva.
25. Gregorio Sáinz y Sáinz, de La Magdalena.
26. Gregorio Sáinz y Sáinz, de ídem.
27. Juan Lantarón Alvarez, de Arroyo.
28. Clemente Díez Argüeso, de Medianedo.
29. Salvador Lantarón Fernández, de La Aguilera.
30. Herederos de Juliana Ruiz Fernández, de Arroyo.
31. Eduardo López Landeras, de Villanueva.
32. Eduardo López Landeras, de ídem.
33. Agustín González Fernández, de Renedo.
34. Francisco Díez Argüeso, de Arroyo.
35. Valentín Gutiérrez Argüeso, de Quintanilla.
36. Pedro Díez Lantarón, de Arroyo.
37. Francisco Díez Argüeso, de ídem.
38. Ventura Gutiérrez Lantarón, de ídem.
39. Herederos de Juliana Fernández, de ídem.
40. Pedro Fernández Argüeso, de Medianedo.
41. Pedro Pérez Arroyo, de Arroyo.
42. Manuel Argüeso Cuesta, de Villanueva.
43. Manuel Argüeso Cuesta, de ídem.
44. Herederos de José Argüeso (mayor), de Arroyo.
46. Francisco Díez Argüeso, de ídem.
47. Terreno comunal, de ídem.
48. Clemente Díez Argüeso, de ídem.
49. Domingo Díaz Gutiérrez, de Arroyo.
50. Eugenio Fernández Ceballos, de ídem.
51. Terreno comunal, en ídem.
52. Terreno comunal, en ídem.
53. Herederos de Gregorio Lantarón Alvarez, de ídem.
54. Terreno comunal, en ídem.
55. Camino de la Mina, en ídem.
56. Francisco Díez Argüeso, de ídem.
57. Ignacio Seco Ahumada, de ídem.
58. Vidriera Cantábrica, de ídem.
59. Adrián Díez Argüeso, de ídem.
60. Herederos de Gregorio Lantarón Alvarez, de ídem.
61. Marcos Lantarón Fernández, de Medianedo.
62. Herederos de Juliana Ruiz Fernández, de Arroyo.
63. Ana María González, de Renedo.
64. Adrián Díaz Argüeso, de Arroyo.
65. Irene Gutiérrez Argüeso, de ídem.

66. Longinos Corral y Corral, de ídem.
67. Longinos Corral y Corral, de ídem.
68. Adrián Díaz Argüeso, de ídem.
69. Francisca Ruiz Fernández, de ídem.
70. Isidro Gutiérrez Mantilla, de La Magdalena.
71. Aniceto Gutiérrez Lantarón, de Quintanilla.
72. Nicolás Gutiérrez Lantarón, de Arroyo.
73. Parroquia de Arroyo.
74. Juana Gutiérrez Sáinz, de ídem.
75. Pedro Díez Lantarón, de ídem.
76. Amadeo Santiago, de Horna.
77. Francisco Díez Argüeso, de Arroyo.
78. Isidoro Gutiérrez Fernández, de La Magdalena.
79. Salvador Lantarón Fernández, de La Aguilera.
80. Irene Gutiérrez Argüeso, de Arroyo.
81. Ventura Gutiérrez Lantarón, de ídem.
82. Adrián Díez Argüeso, de ídem.
83. Petra Argüeso González, de ídem.
84. Adrián Díez Argüeso, de ídem.
85. Gregorio Landeras Gutiérrez, de ídem.
86. Ana María Gutiérrez, de Renedo.
87. María González Landeras, de Arroyo.
88. Modesta González Landeras, de Las Rozas.
89. Valentín Gutiérrez Argüeso, de Quintanilla.
90. Juan Lantarón Alvarez, de Arroyo.
91. Adrián Díez Argüeso, de ídem.
92. Eugenio Ceballos Fernández, de ídem.
93. Andrés Díez Altuna, de Reinosa.
94. Terreno comunal, en Arroyo.
95. Francisco Díez Argüeso, de ídem.
96. Antonina Argüeso González, de ídem.
97. Julián Gutiérrez Argüeso, de Renedo.
98. Aniceto Gutiérrez Lantarón, de Quintanilla.
99. Adrián Díez Argüeso, de Arroyo.
100. Cementerio de Arroyo.
101. Francisco Ruiz Fernández, de Arroyo.
102. Gregorio Landeras Gutiérrez, de ídem.
103. Terreno comunal.
104. Aurelio García Zuralica, de ídem.
105. Carretera.
106. Victoriano Santiago Herrera, en Arroyo.
107. Marcelino Sáiz Fernández, de ídem.
108. Comunal, en ídem.
109. Francisca Ruiz Fernández, de ídem.
110. Pedro Pérez, de ídem.
111. Felipa Argüeso Argüeso, de ídem.
112. Vidriera Cantábrica, de ídem.
113. Pedro Pérez, de ídem.
114. Salvador Lantarón Fernández, de La Aguilera.
115. Gregorio Landeras Gutiérrez, de Arroyo.
116. Herederos de Francisco Mantilla Gutiérrez, de Medianedo.
117. Adrián Díez Argüeso, de Arroyo.
118. Francisco Gutiérrez, de Las Rozas.
119. Carretera a la mina.
120. Esteban García Barrio, de Medianedo.
121. Herederos de Fermín Argüeso, de Arroyo.
122. Iglesia de Arroyo.
123. Manuel Argüeso Fernández, de Arija.
124. Herederos de Fermín Argüeso, de Arroyo.
125. Agustín González Fernández, de Renedo.
126. Herederos de Fermín Argüeso, de Arroyo.
127. Leandro Ruiz Rodríguez, de La Magdalena.
128. Crispulo Pérez Lantarón, de Arroyo.
129. Adrián Díez Argüeso, de ídem.
130. José Díez Argüeso, de ídem.
131. Francisca Ruiz Fernández, de ídem.

Término de La Aguilera

132. Herederos de Gregorio Gutiérrez Gutiérrez, de La Aguilera.
133. Terreno comunal.
134. Aniceto Gutiérrez Lantarón, de Quintanilla.
135. Miguel Fernández Gutiérrez, de La Aguilera.
136. Aniceto Gutiérrez Lantarón, de Quintanilla.
138. Víctor Argüeso Gutiérrez, de La Aguilera.
139. Jerónimo Lantarón Argüeso, de Arroyo.
140. Santiago Lantarón Lantarón, de ídem.
141. Jerónimo Lantarón Argüeso, de ídem.
142. Nicolás Fernández Gutiérrez, de La Aguilera.
143. Pablo Gutiérrez Fernández, de ídem.
144. Herederos de Gregorio Gutiérrez de ídem.
145. José Fernández Fernández, de Villanueva.
146. Emilio Lantarón Gutiérrez, de Las Rozas.
147. Antonio Pérez Gutiérrez, de Bustasur.
148. Nicolás Fernández Gutiérrez, de La Aguilera.
149. Miguel Fernández Gutiérrez, de ídem.
150. Nicolás Fernández, de ídem.
151. Pedro González Sáiz, de La Aguilera.
152. Comunal.
153. Víctor Argüeso Gutiérrez, de ídem.
154. Nicolás Fernández Gutiérrez, de ídem.
156. Herederos de Manuel Sáinz, de ídem.
157. Miguel Fernández Gutiérrez, de ídem.
158. Pablo Gutiérrez Fernández, de ídem.
159. Santiago Fernández Landeras, de ídem.
160. Parroquia de Quintanilla.
161. Juan Fernández Gutiérrez, de La Aguilera.
163. Pedro Peña, de ídem.
164. Francisco Gutiérrez, de ídem.
166. Benito Merino, de ídem.

Junta de Clasificación y Revisión de Santander

REEMPLAZO DE 1928

Relación por Ayuntamientos y número del alistamiento de los mozos de dicho reemplazo que han sido clasificados prófugos:

Ampuero

1. Benigno Alvarez Fernández, hijo de Rufino y Rosaura.
2. Atanasio Alvarez Ateca, hijo de Manuel y Carmen.
3. Andrés Anate Ortiz, hijo de Norberto y Benigna.
4. Agustín Avendaño González, hijo de Agustín e Isabel.
7. Salvador Canales Verano, de Florencio y Asunción.
8. Ramón Céspedes Sarabia, de Eduardo y Francisca.
13. Miguel García Iturralde, hijo de Telesforo y Eusebia.
15. Victoriano Gómez Cuadra, hijo de Cesáreo y Amelia.
22. Eulogio Palacio Collado, hijo de José y Nicolasa.
24. Eleuterio Pérez Ricondo, hijo de Elías y Aureliana.
25. Laureano Peña Iturralde, hijo de Vicente y Francisca.
27. Bonifacio Rey Ochoa, hijo de Rosendo y Aquilina.
28. Manuel Rodríguez Vélez, de Robustiano y Amada.
34. Florencio Torre Peña, hijo de Fermín y Brígida.

Arnuero

1. Emilio Calvo Fernández, hijo de Ramón y Cleofé.
3. Augusto Carriedo Fernández, hijo de Pedro y Antonia.
5. Feliciano Fernández Argos, hijo de José y Serafina.
7. Emilio Ranz Gutiérrez, hijo de Venancio y Engracia.

Argoños

1. Arturo López Madrazo, hijo de Ramón y Jerónima.

Arredondo

2. Luis Alonso Viar, hijo de Mateo y Francisca.
6. Nicolás Fernández Denia, hijo de Nicolás y Rosario.
7. Manuel Gómez Gómez, hijo de Santiago y María.
9. Leopoldo Gutiérrez Maza, hijo de Sebastián y María.
10. Santiago López López, hijo de Nicolás y María.
12. Antonio Madrazo Peral, hijo de Cipriano y Elisa.
15. Manuel Peral Fuertes, hijo de Ricardo y Esperanza.

Astillero

1. Julián Álvarez García, hijo de José y Clotilde.
4. Doroteo Carrera Solana, hijo de Pedro y Segunda.
6. Patrocino Carral Hoyo, de Francisco y Hortensia.
8. Urbano Castillo Martínez, hijo de Urbano y Juana.
10. Adolfo Fernández Fernández, de Francisco y Emilia.
14. Antonio Galindo Aguilera, hijo de Antonio y María.
15. Emilio González Sánchez, hijo de Emilio y Valentina.
16. Francisco Gómez Amor, hijo de Eladio y Paula.
23. Mariano Martín Palenzuela, de Celestino y Trinidad.
25. Gerardo Olea Antolín, hijo de Luciano y Luciana.
26. José Ortiz Molleda, hijo de Fernando y Dolores.
29. Vicente Piñín Pérez, hijo de Vicente y Basilisa.
31. Jacinto Palacio de la Rosa, hijo de Ildefonso y María.
32. Valeriano Peña Morado, de Fulgencio y Maximina.
34. Emilio Sierra Cabañilla, hijo de Leopoldo y Matilde.
35. Casimiro Sorli San Emeterio, hijo de Jaime y Ana.
38. Sigfredo Tablete García, hijo de Andrés y Amalia.
40. Esteban Tedejo Marayo, hijo de Federico y Petra.
43. José Toraño Fuentes, hijo de Juan y María.
45. José Ubaldo González, hijo de Mario y María.
47. Joaquín Villamor González, hijo de Santiago y María.

Bárcena de Cicero

1. Jerónimo Abascal Díez, hijo de Jerónimo y Soledad.
2. Gabriel Cagigas Calleja, hijo de Celedonio y Elvira.
3. Claudio Cagigas Veci, hijo de Ricardo y Rogelia.
5. Tomás Castillo Rumayor, hijo de Tomás y Angeles.
7. Florencio Cicero Valle, hijo de Maximino y Elisa.
11. Julio Gómez Zabaleta, hijo de Julio y Juliana.
16. José Pedreña Torres, hijo de Andrés y Cándida.
18. Aurelio Rugama Zoriilla, hijo de Fernando y María.
19. Francisco Ruiz Herrerías, hijo de Gilberto y Jesusa.
21. Juan Valles Cagigas, hijo de Gaspar y Ana.

Bareyo

6. Braulio Redondo Sierra, hijo de Camilo y Mercedes.

Camargo

3. Sergio Arroyo Josué, hijo de Tomás y Dionisia.
13. Jacinto Casuso Cavia, hijo de Valentín y Rafaela.
14. Agustín Ceballos Gómez, hijo de Mauricio y Pilar.
19. Arturo Colas Gutiérrez, de Policarpo y Magdalena.
22. Jerónimo Díez Gómez, hijo de Leandro y Lucía.
23. Ezequiel Echevarría Berrio, hijo de José y Benita.
24. Eleuterio Escajal Medina, hijo de Andrés y Victorina.
25. Cipriano Elis Hoz, hijo de Mariano y Rafaela.
26. Rogelio Fernández Fernández, de Antonio y Rosario.
28. Enrique Fingland Oxen, hijo de Pedro y Margarita.
34. Jacinto García Antolín, hijo de Agustín y Natalia.
35. Alfredo Gómez Rivas, hijo de Leopoldo y Francisca.
36. Miguel Herrera Esteban, hijo de Alfonso y Amalia.
38. José María Herrera Palazuelos, de Antolín y Balbina.
41. Justo Hoyos Fernández, hijo de José y Celestina.
48. Teófilo Marcos Sáiz, hijo de Adolfo y de Julia.

60. Angel Pereda Quevedo, hijo de Ciriaco y Avelina.
70. José Salmnó Cagigas, hijo de José y Adelasia.
73. Avelino Salcines Ibáñez, hijo de Felipe y Pilar.

Castro Urdiales

2. Jesús Álvarez Arnáiz, hijo de Manuel y Francisca.
5. Elías Ayarza Colina, hijo de Gabriel y Amalia.
9. Erich Boruchuzchi Breitenbach, de Eriz y Fcttehen.
11. Aquilino Calleja Machín, hijo de Pedro y Gloria.
14. Fermín Cotarelo Díaz, hijo de Fermín y Mercedes.
20. Nicolás Fernández Helguera, de José y Maximina.
22. Gregorio Gaiche Villasante, hijo de Perfecto y Pilar.
26. Juan García García, hijo de Joaquín y Celia.
28. Tomás Gil López, hijo de Tomás y María.
29. Sebastián Gómez Campo, hijo de Esteban y Juliana.
30. José María González Gil.
33. Pedro Herrero Sierra, hijo de Segundo y Cancia.
35. Jesús Ibarzábal Aguirre.
38. Leandro Inés Albo.
40. Gregorio Larrazábal Ochoa, de Jerónimo y Celedonia.
42. Juan Laza, hijo de Serafín y Juana.
44. Carmelo Loidi Babarro.
49. Eduardo Lozano Ruiz, hijo de Carlos y Vicenta.
51. Luis Martín Pico, hijo de Salvador y Raimunda.
52. Amancio Malda Bilbao, hijo de Manuel y Julia.
53. Atico Martínez Bocanegra, hijo de Juan y Facunda.
57. Isidro Maurín Anglada, hijo de José y Martina.
58. Teodoro Mosquera, hijo de Secundino.
60. Pedro Núñez Díaz, hijo de Francisco y María.
63. Joaquín Peña Selaya, hijo de Facundo y Juliana.
64. Isidro Pérez Cabancho, hijo de Francisca.
65. Federico Pérez Delgado, hijo de Timoteo y Lucrecia.
66. Eugenio Pérez Ruiz, hijo de Modesto y Francisca.
67. Eloy Pico Vildósoła, hijo de José y Paula.
72. Mateo Riega Pérez, hijo de Anastasio y Elvira.
73. Cosme Sáiz Area, hijo de Miguel y María.
71. Dionisio Reigadas Santisteban.
78. Andrés Sierra Somarriba.
75. Salvador San José Cataluña, de Francisco y Maria.
81. Eloy Urculo Coterillo, de Domingo y Concepción.
83. José Usabiaga Area, hijo de José y Saura.
85. José Vázquez Ruiz, hijo de José y Saura.
86. Juan Vázquez Maza.
87. Eduardo Villota Acha, hijo de Alvaro y Ascensión.
91. Cirilo Zapatero Díez, hijo de Cirilo y Juana.
92. Manuel Zuluaga Loidi, hijo de Manuel y Vicenta.

Colindres

2. Manuel Fernández Pérez, hijo de Francisco y Amalia.
3. Amalio Incera Lirón, hijo de Santiago y Benita.
4. Felipe Linaje Cavedes, hijo de Vicente y Natalia.
7. Florencio Rodríguez Solar, de Florencio y Angelina.

Entrambasaguas

1. José María Álvarez Villa, hijo de Silvino y Consuelo.
2. Robustiano Arnáiz Diego, de Ramón y Raimunda.
5. Francisco Crespo Campo, de Bonifacio y Patrocino.
8. Ricardo Fernández Fernández, hijo de José y Cristina.
9. Pedro Fernández Aja, hijo de Benito y Rosalía.
10. Marcos Frechilla Pérez, hijo de Toribio y María.
13. Avelino Maza San Emeterio, de Mauricio y Genoveva.
14. Isidoro Perojo Crespo, hijo de Ramón e Isabel.
15. Celestino Peña Sarabia, hijo de Juan y Manuela.
17. José Pellón Uslé, hijo de Gaspar y Sinfioriana.
20. Víctor Sánchez Pérez, hijo de José y Angela.
21. Eusebio San Emeterio Ibias, hijo de José y Carolina.

Escalante

5. José Solana Villa, hijo de Agustín y Camila.

Guriezo

1. Manuel Asodo Calero, hijo de Lorenzo y Elvira.
2. José Arce Pico, hijo de Francisco y Matilde.
4. Francisco Calera Isla, hijo de Ramón y Caridad.
9. Augusto Garma Ugarte, hijo de Sebastián y Josefa.
13. José Gutiérrez Ortiz, hijo de Bernabé y Juana.
15. Millán Landera Francos, hijo de Tomás y Milagros.
19. Pablo Muñoz Rodríguez, hijo de María.
22. Fabián Oliveros Bengoa, hijo de José y Maximina.
23. Segundo Ruiz García, hijo de Manuel y Rosa.
24. José Sáez Negrete, hijo de Bernabé y Josefa.

Hazas en Cesto

1. Felipe Corrales Fernández, hijo de Santiago y María.
3. Santiago Hornedo Isla, hijo de Emiliano y Olitea.
5. Marcelino López Fernández, hijo de Josefa.
9. Bernabé Veci Rasines, hijo de Nicolás y Dolores.

Laredo

2. José María Bustio Bringas, hijo de Eusebio y Lorenza.
3. Vicente Bustamante Gómez, de Victoriano y Rogelia.
4. Rafael Bustamante Izaguirre, hijo de Pablo y Luisa.
5. Florencio Cavada Gutiérrez, de Florencio y María.
7. Santos Castillo Lastra, hijo de José y Maximina.
8. Ceferino Duclos Revuelta, hijo de Angel y María.
9. Eusebio Expósito Palacio, hijo de Serafín y Josefa.
10. Antonio Fresnedo Talledo, de Victoriano y Mariana.
11. Pablo González Gabiola, hijo de Prudencio y Felipa.
12. Jacinto García Expósito, hijo de José y Margarita.
16. Raimundo Herrera García, hijo de José y Manuela.
17. Restituto Ibáñez Alvarado, hijo de Daniel y Luisa.
18. Restituto Ibáñez Alvarado, hijo de Daniel y Luisa.
19. Hipólito Izaguirre Llanderas, de Angel e Iluminada.
20. Angel Iglesias Díaz, hijo de José e Irene.
22. Santos Pablos Negrete, hijo de Ciriaco y Jesusa.
26. Andrés Revilla Cañaque, hijo de Andrés y Petra.
27. Florencio Sñudo Sáiz, hijo de Pablo y Nicolasa.
29. Juan San Emeterio Gil, hijo de Claudio y Consuelo.
31. Manuel Trápaga Ortiz, hijo de Manuel y Balbina.
32. Manuel Torre Uriarte, hijo de Gaspar y Manuela.
33. Serafín Vila Cruzado, hijo de José y Dolores.

Liendo

6. Francisco Landeras Movellán, de Siro y Micaela.

Liérganes

1. Rogelio Abad Díez, hijo de Ricardo y Damiana.
9. Antonio Cobo Ortiz, hijo de Pedro y Manuela.
20. Juan Iglesias Román, hijo de Juan y Emilia.
24. Enrique Oribe Puras, de Prudencio y Victoriana.
26. Francisco Pérez Sierra, hijo de Francisco y Teodora.
31. José Trueba Hermosa, hijo de José y Amalia.
34. José Zubelzu Santiago, hijo de Manuel y Modesta.

Limpías

1. Tomás Aldecoa González, de Francisco y Encarnación.
3. José Echevarría Villarroyo, hijo de José y Aurelia.

Marina de Cudeyo

9. Juan Carrasco Cenjón, hijo de Brígido y Plácida.
15. Norberto González Laso, hijo de Arsenio y Fidela.
23. Juan Suárez García, hijo de Alejandro y Maximina.

Medio Cudeyo

3. Salvador Atable Arroyo, hijo de Gregorio y María.
5. Saturnino Andrés Valiente, hijo de Manuel y Juliana.
9. Rafael Calvo Gándara, hijo de Emilio y María.
10. Felipe Casas García, hijo de Víctor y Claudia.
16. Angel Crespo Cortés, hijo de Angel y María.
40. José Pérez Adán, hijo de Benito y María.
41. Benito Pérez Mediavilla, hijo de Pedro y Balbina.
42. Fernan 'o Pérez Róiz, hijo de Fernando y Felipa.
45. Dionisio Rodríguez García, hijo de Gregorio e Isabel.
46. Serafín Rosario Sáiz hijo de Francisco y Benita.
47. Eladio Salgado Lavín, hijo de Manuel e Ignacia.
54. Juan Santos Velasco, hijo de Luis y Consuelo.

Meruelo

2. José Ausín Gómez, hijo de Julio y Nieves.
7. Alfonso Sierra Veros, hijo de José y Angela.

Miera

1. José Acebo Mier, hijo de Norberto y Lucinda.
8. Aquilino Gómez Lastra, hijo de Aquilino y María.
11. Juan Higuera Pérez, hijo de Emilio y Fulgencia.
16. Román Solana Mier, hijo de Federico y Adolfa.
17. Apolinario Solana Gómez, hijo de Manuel y Ruperta.

Penagos

1. Julián Azcona Sáiz, hijo de Victoriano y Gertrudis.
10. Antonio Crespo Abascal, de Fernando y Joaquina.
15. Juan Gutiérrez Martínez, hijo de Celedonio y Felisa.
18. Celedonio Fernández Díez, hijo de Félix y Gabriela.
19. Joaquín Lamagrande Casanova, de Jesús y Eladia.
20. Celedonio Marcos Huerta, de Celestino y Balbina.
25. Atanasio Pérez Mazón, hijo de Aquilino y María.
26. Angel Perez Cobo, hijo de José y Rita.
27. Casto Peña Sáiz, hijo de Santiago y Basilisa.
28. Angel Pelayo Bustamante.
37. Justo Villegas Gandarillas, hijo de Manuel y Sofía.
38. Bruno Villanueva Castro, hijo de Pablo y Sofía.
39. Rafael Cea Calzadilla, hijo de Gabriel y Emilia.

Pielagos

4. Francisco Blanco Bolado, hijo Marcelía y Ramona.
15. Julio Díaz Sierra, hijo de Manuel y Julia.
17. Antonio Fernández Quintanilla, hijo de Carlos y Gregoria.
31. Celedonio Martín Martín, hijo de Fermín y Bernarda.
39. José Pereda Torre, hijo de Félix y Modesta.
40. Narciso Revuelta Alba, hijo de Alfonso y Ana.

Ramales

1. Pedro Abascal Serrano, hijo de Manuel y Pilar.
7. Hilario Céspedes Zorrilla, hijo de Lucas y Nieves.
8. Severiano Doval Carnicero, hijo de Manuel y Elena.
12. Severiano Gómez Ruiz, hijo de Pedro y Marcelina.
18. Manuel Ochoa Pérez, hijo de Manuel.
19. Francisco Pardo Ezquerra, hijo de Lucas y María.
20. Serafín Terán Ugarte, hijo de Eloy y Manuela.
21. Ramón Picaz Rodríguez, hijo de Balbina.
22. Lorenzo Portilla Pereda, hijo de Castro.
23. Práxedes Porres Galán, de Manuel y Predesbinda.
28. Vidal Ruiz Peña, hijo de Francisco y Asunción.

Rasines

1. Arturo Abedul Bringas, hijo de Antonio y Generosa.
3. Pablo Ezquerra Otegui, hijo de Emilio y Emilia.
9. Manuel Maza Esquiza, hijo de Joaquín y Rosenda.

Riotuerto

2. José Arco Lombo, hijo de Santiago y Jesusa.
8. Victoriano Cobo Marañón, hijo de Ramón y Felipa.
12. Manuel Fernández Lombana, hijo de Miguel y Laura.
15. Juan Gómez Lavín, hijo de Angel y Narcisa.
17. José Lavín Alonso, hijo de Angel y Matilde.
18. Marcelino Manuz Sánchez, de Marcelino y Eulalia.
20. Fidel Mogollón Rojí, hijo de Pedro y Bienvenida.
23. Amador Picazarri Laredo, hijo de Arturo y Carolina.
24. Dionisio Portilla Gómez, hijo de Nemesio y Josefa.
25. Luis Puente González, hijo de Luis e Irene.
28. Antonio Zorrilla Casanueva, de Manuel y Carmen.

Ribamontán al Mar

1. Miguel Bedia Trueba, hijo de José e Inés.
5. Agustín Campo Campo, hijo de Laureano e Isabel.
13. Andrés Pontones Perlacia, hijo de Manuel y Teresa.
14. Ricardo Piñán Toca, hijo de Roque y Orovia.
17. Emeterio Rivas Rivas, hijo de Francisco y Victoria.

Ribamontán al Monte

7. Basilio Campo, hijo de Romualda.
11. José González Palacio, hijo de Laureano y Pilar.
23. Santiago Riva López, hijo de Alberto y María.

Ruesga

1. Policarpo Aja Fernández, hijo de Antonio y Lucrecia.
4. Octavio Casanova Aja, hijo de Pedro y Adela.
5. Antonio Diego Pérez, hijo de José y Consuelo.
6. Napoleón Fernández Arredondo, de José y Consuelo.
9. Pedro Galán Flórez, hijo de Juan y Perfecta.
10. Valentín Gutiérrez Urrestarasu, de José y Antonia.
16. José Ocejo Cruz, hijo de Gabriel y Vicenta.
18. Pedro Pardo Fernández, hijo de Pedro y Natalia.
19. Luis Ruiz Trueba, hijo de Antonio y Elvira.
20. Eloy Ruiz Zorrilla, hijo de Marcos y Josefa.
21. Leonardo del Río Lastra, de Rufino y Gumersinda.
24. Nicanor Torre Carriedo, hijo de Manuel y Rosa.
25. Herminio Teja Galán, hijo de Emilio y María.

Santander—1.^a

1. Manuel Abad Vallejo, hijo de Manuel y María.
2. Tomás Abascal Eguren, hijo de Tomás y Rosaura.
8. Juan Arza Alonso, hijo de Balbino y Paula.
11. Antonio Bermejo Ezéquiel, de Antonio y Luisa.
14. Juan Bigler Cobo, hijo de Alfredo y Elvira.
25. Alfonso Calzada Astuy, de Francisco y Concepción.
28. Bernardino Cantero Rodríguez, de Evaristo y Josefa.
29. José Carduba Toyos, desconocidos.
32. Juan Castillo Rivas, hijo de Adolfo y Cristina.
35. Pablo Castro Rivero, hijo de Francisco y Remigia.
36. Juan Casuso Benito, hijo de Manuel y María.
48. Fermín Domínguez Balbán, hijo de Manuel y Humbelina.
60. Marcos García Calleja, de Marcos y Clementina.
69. Honorio Giménez Hernández, de José y Gregoria.
71. Liberto Gómez Maliaño, de Ildefonso y Encarnación.
76. Isidoro González Rodríguez, de Luciano y Cipriana.
78. José Gorjas Castillón, hijo de José y Luisa.
80. Vicente Buergo Mier, desconocidos.
87. Rodrigo Gutiérrez Marín, hijo de José y Josefa.
95. Faustino Herrán Hidalgo, hijo de Jesús y Faustina.
100. José Hoyos Rucabado, hijo de José y Soledad.
101. Pascual Huertas Celestino, desconocidos.
103. Julián Ibáñez Zabala, hijo de Nicolás y Magdalena.
105. José Iribarri Córdoba, hijo de Luis y Micaela.
107. Enrique Jiménez Matabuena, de Enrique y Vicenta.

109. Eufemio Gimeno Lara, hijo de Luciano y Nicolasa.
113. José López Sáiz, hijo de Nemesio y Gumersinda.
120. Anastasio Martínez Samperio, hijo de Salvador y Manuela.
135. Luis Ocariz Bustillo, hijo de Maximino y Matilde.
141. Tomás Pardo Gómez, hijo de Joaquín y Loreto.
145. Herminio Peña Gutiérrez, hijo de Manuel y María.
146. Jesús Pereda Balza, hijo de Eusebio y María.
148. Florencio Pérez Mínguez, de Casimiro y Manuela.
151. Rafael Piñal Oceja, hijo de José y Milagros.
153. Francisco Pumariega Ruiz, hijo de Juan y Angela.
158. Francisco Reyes Romillo, hijo de Antonio y Catalina.
162. Guillermo Rojí Martínez, hijo de Guillermo y Magdalena.
165. Antonio Ruiz Camporredondo, hijo de Joaquín y Candelaria.
168. Manuel Salas Méndez, hijo de Tomás y Lucila.
175. Víctor Sanz Abascal, hijo de Victoriano y Manuela.
182. Tirso Terán Rodríguez, hijo de Manuel y Adela.
185. Miguel Vallina Ruiz, hijo de Miguel y Carolina.
186. José Velarde Fernández, hijo de Pablo y Concepción.
190. Juan Viña Gayé, hijo de José y María.

Santander—2.^a

1. Juan Abascal Montes, hijo de Feliciano y Ceferina.
2. Juan Aberasturi Gago, hijo de Saturnino y Petra.
3. Eduardo Abienzo Gómez, de Francisco y Amparo.
4. Tomás Achurra Cuetos, hijo de Eustaquio y Luisa.
7. Antonio Angulo Rasilla, hijo de Miguel y Salustiana.
8. Manuel Antigüedad Herrero, de Antonio y María.
9. Gerardo Antolín Llata, hijo de Gerardo y Eloína.
10. Manuel Aizpurúa Fernández, de José y Alejandra.
11. Julio Arce Palacios, hijo de Bernabé y Teresa.
23. Juan Capellán Ruiloba, hijo de Eusebio y Emilia.
24. José Carrascal Fontavilla, hijo de Isabel.
39. Antonio Díaz Galán, hijo de Manuel y Antonia.
44. Jesús Ezquerro Muñoz, hijo de Alfredo y Servilia.
46. Adolfo Fernández Carranceda, de Rogelio y María.
55. Andrés Frutos González, hijo de Andrés y Generosa.
57. Constantino García Camus, hijo de José y María.
58. Segundo García García, hijo de Andrés y Eudosia.
60. Francisco García Maloney, hijo de Francisco y Ana.
61. Juan García Martínez, hijo de Joaquín y Eleuteria.
62. Jesús García Padrones, hijo de José y Francisca.
66. Eulogio González Layana, hijo de Timoteo y Felipa.
65. Marcelino Gómez Pascual, hijo de Agustín y Emilia.
71. Rafael García Fernández, hijo de Eladio y Soledad.
72. Román Grao Inurrigaldó, de Román y Encarnación.
73. Delfín Guadalupe Zamanillo, de Guillermo y Angela.
87. Amadeo López Calderón, hijo de Jaime y María.
90. Francisco Manzano García, hijo de Luis y Avelina.
93. Francisco Martín Ruiz, hijo de Severiano y Matilde.
94. Eduardo Martínez Camus, hijo de José y Jesusa.
96. César Martínez González, hijo de Adolfo e Isabel.
98. Manuel Martínez Presmanes, hijo de José y Soledad.
103. Felipe N. Luis Eduardo, de padres desconocidos.
107. Jenaro Omeñaca Varela, hijo de Jenaro y Vicenta.
117. Otton Pérez Rojas, hijo de Leopoldo y Angela.
121. Luis Rodríguez Arriola, hijo de José y Angeles.
123. Francisco Rodríguez López, de Manuel y Dolores.
124. Francisco Rodríguez Martínez, hijo de Francisco y Antonia.
128. Jesús Ruiz Barrial, hijo de Pedro y Esperanza.
131. Gabriel Sez Brañas, hijo de Antonio y Emilia.
132. Filiberto Sáiz Gutiérrez, hijo de Francisco y Tomasa.
136. Ramiro Sánchez Sánchez, de Francisco y Magdalena.
137. Eusebio San Juan Tejerina, de Leopoldo y Dolores.

141. Hilario Sierra Gutiérrez, hijo de Ruperto e Isabel.
142. Luis Solar Pilati, hijo de José y Victoria.

Santander—3.^a

5. Cirilo Alonso González, hijo de Cirilo y Juana.
7. Jesús Alvarez Carro, hijo de Manuel y Josefa.
9. Miguel Alvarez Ruiz, hijo de Modesto y Saturnina.
10. Manuel Alvarez Sabater, hijo de Manuel y Consuelo.
15. Eufemio Ason Galván, hijo de Maximino y Eufemia.
18. Cesáreo Benito Román, hijo de Isabel.
24. Manuel Carrada Piñal, hijo de Manuel y Carmen.
26. Esteban Castillos Ríos, hijo de Faustino y Eusebia.
32. Nicolás Doine Pérez, hijo de Nicolás y Anastasia.
33. José Félix Blasa, hijo de Miguel y Bárbara.
34. Juan Casimiro Fernández, hijo de Felicidad.
35. Benito Fernández Alvarez, hijo de José y Francisca.
36. Domingo Fernández Martínez, de Maximino y María.
39. Paulino Fresno Landera, de Gumersindo y María.
47. Cándido Gil Sumana, hijo de Valeriano y Francisca.
52. Felipe González, hijo de Sofía.
53. Angel González García, de Ambrosio y Honorata.
57. Amancio González Ruiz, de padres desconocidos.
59. Félix Güemes Rozas, hijo de Federico y Luisa.
68. Blas Iurbe Alvarez, hijo de Manuel y Aurora.
70. Florentino Lacalle Quijano, de Florentino y Estéfana.
71. Luis Lasarte Piñera, hijo de Ruperto y Milagros.
73. Antonio López Ellaralde, hijo de Gabriel y Carmen.
77. José Maeso García, hijo de Emiliano y Marcelina.
81. José Mateo Zorrilla, hijo de José y Francisca.
84. Isidoro Mosquera, hijo de Carmen.
87. Pedro Muñoz Serrador, hijo de Pedro y María.
89. Filipe Ricardo N. N., de padres desconocidos.
90. Jesús Benito N. N., de padres desconocidos.
91. Antonio Nieto Lavín, hijo de Luis y Natividad.
94. Mariano Palacios Moreno, hijo de Santos y Benita.
95. Jesús Pascual Ugarte, hijo de Manuel y Mariana.
97. Rafael Pelayo Portillo, de Santiago y Guadalupe.
102. Tomás Pérez Maseda, hijo de Tomás y Amparo.
103. Manuel Pérez Novoa, de Guillermo y Ascensión.
107. Ignacio Portilla Alegría, hijo de Ignacio y Filomena.
108. Mariano Porres Fresnedo, hijo de Mariano y María.
111. José Prieto Delgado, hijo de Melitón y Carmen.
113. Rafael Ramírez Martín, hijo de Rafael y Benita.
114. Ignacio Ramos Terán, hijo de Emilio y Feliciano.
117. Toribio José Ríos, hijo de Teresa.
119. José Ristra Cavada, hijo de José y Josefa.
122. José María Rucabado Mier, hijo de José y Felicidad.
125. Carlos Ruiz Rodríguez, hijo de Eloy y Pilar.
126. Francisco Ruiz Rodríguez, hijo de Eloy y Pilar.
128. Celestino Sánchez, hijo de Basilia.
143. Enrique Villar San José, hijo de Juan y Guadalupe.
144. Eusebio Villegas Fernández, hijo de Feliciano y Asunción.
145. José Zornoza Sánchez, hijo de Gervasio y Aurora.

Santander—4.^a

2. José Aguirrebeitia Falagán, de Pedro y Magarita.
11. Jesús Busto Martínez, hijo de Juan y Emerenciana.
15. Antonio Camus Escalante, hijo de Antonio y Cesárea.
25. José Cuesta Cuesta, hijo de Leopoldo y Clara.
29. Salustiano Díaz Hoyos, hijo de Braulio y Anastasia.
33. José Fernández Blanco, hijo de José y María.
35. Eusebio Fernández Somonte, hijo de Saturnino y Florentina.
36. Francisco Ferrer Pilas, hijo de Francisco y Josefa.
37. Miguel Ferro Delgado, hijo de José y Elvira.
45. Avelino García Gorroño, hijo de Ricardo y Agueda.

46. Antonio Jiménez Pérez, hijo de Miguel y Luisa.
48. José Gómez Trueba, hijo de Isidro y Ramona.
53. Eugenio Gutiérrez Torre, hijo de José y Guadalupe.
55. Guillermo Izquierdo Martínez, de padres desconocidos.
63. José Manzano Jiménez, hijo de Antonio y Emilia.
68. Benjamín Obregón Calderón, de Benjamín y Eloisa.
71. Ramón Pedrosa Camus, hijo de Esteban y Eloisa.
72. Fernando Pereda Lastra, hijo de Manuel y María.
76. Francisco Prieto Pacheco, de Francisco y Dolores.
78. Francisco Revilla García, hijo de Aurelio y Francisca.
81. Saturnino Román Sáiz, de Constantino y Caridad.
85. Tomás Samperio Gómez, hijo de Rogelio y Juana.
86. Julián Sánchez Arroyo, hijo de Miguel y Josefa.
87. Manuel Sánchez Laso, hijo de Justo y Maximina.
89. Fructuoso Sanjuán Fernández, hijo de Fructuoso y Concepción.
103. Pedro Zarza Manzano, hijo de Juan y Rosario.

Santoña

1. Francisco Arce Nava ro, hijo de Eduardo y Rosenda.
3. Venancio Bonet Martínez, hijo de José y Dolores.
4. Fernando Campo Maza, hijo de Manuel y Gregoria.
5. Alejandro Cano Caballero, de Alejandro y Dolores.
10. Ramón Fernández Aspa, hijo de Ramón y Angela.
14. Mariano Larralde Altimazvélez, hijo de Clea.
20. José Ortiz Cecín, hijo de Manuel y Honorinda.
22. José de la Pinta Martín, hijo de Emilio y Lucila.
28. Francisco Valdés Altimazvélez, de José y Antonia.

Soba

4. Leandro Arenal Peña, hijo de Antonio y Matilde.
8. Pedro Cortazar Martínez, hijo de Manuel y Antonia.
17. Norberto García García, hijo de Jenaro y Petra.
20. Elías García Gutiérrez, hijo de Francisco y Virginia.
21. Adolfo Gómez Díez, hijo de Eduardo y Manuela.
26. Manuel Gorriti Gutiérrez, hijo de Agustín y Angela.
30. Manuel Gutiérrez Pérez, hijo de Nicolasa.
33. Clemente Maza Sáiz, hijo de Manuel y Engracia.
37. Juan Pardo Estrada, hijo de Cecilio y Virginia.
45. José Pozo Gómez, hijo de Juan y Micaela.
49. José Rozas Mier, hijo de José y Adela.
54. Benigno San Emeterio Trueba, de Luis y Francisca.
55. Adolfo San Sebastián Gómez, de Francisco y Josefa.
58. Gaspar Solana Zorrilla, hijo de Ramón y Victoria.
62. Ramón Verde Crespo, hijo de Manuel y Amalia.

Solórzano

3. Antonio Cruz Hornedo, hijo de Antonio y Felisa.
7. Daniel Lastra Gómez, hijo de Daniel y Sofía.
10. Manuel Pileña Gutiérrez, hijo de Miguel y Elvira.
12. Basilio Trueba Martínez, hijo de José y Manuela.

Villaescusa

1. Antonio Agudo Serna, hijo de Salustiano y Antonia.
2. Dionisio Alonso Alonso, hijo de Vicente y María.
4. Victoriano Bueno Díaz, hijo de Francisco y Consuelo.
7. Ramón Castillo Carriedos, de Victoriano y Josefa.
9. Hermenegildo Cuadrado Pascual, hijo de Pascual y Marina.
16. Higinio Fernández Ortiz, hijo de Fermín y Eusebia.
19. Julio Galarza García, hijo de José y Dolores.
20. Victoriano García López, de Francisco y Valentina.
21. Ramón Gómez Fernández, de Victoriano y Rosalía.
24. José Gutiérrez Raba, hijo de José y Justa.
34. Antonio Pérez Blanco, hijo de Antonio y Francisca.
40. Francisco Ruiz Amenabal, de Mariano y Antonia.

43. Juan Taboada Santín, hijo de José y Serafina.
44. Luis Vázquez Redondo, hijo de Generoso y Laura.

Villaverde de Trucíos

2. Melitón Martínez Irusteta, hijo de Sebastián y María.

Voto

2. Juan Aedo Fernández, hijo de Andrés y Adelaida.
5. Valentín Cuadrado López, de Antonio y Patrocino.
6. Francisco Castro Collar, hijo de Angel e Indaleci.
9. Luis Díaz Vega, hijo de Francisco y Manuela.
13. Andrés García Valle, hijo de Benigno y María.
18. Leandro Martínez García, hijo de Jesús y Carmen.
28. Luis Rodríguez Agüera, hijo de Manuel y Emilia.
29. Fidel Ruiz Madrazo, hijo de Adolfo y Natividad.
31. Miguel Sisniega Campo, hijo de Adolfo y Gabina.
32. Eugenio Zorrilla Cuevas, hijo de Ignacio y Pilar.

REEMPLAZO DE 1926

Camargo.—Número 75, Isabelino Ruiz Cotero.

Medio Cudeyo.—Número 67, Joaquín Santamaría Gómez.

Villaescusa.—Número 35, José Rivas Sáiz.

REEMPLAZO DE 1917

Bárcena de Cicero.—Agustín Incera Veci.

Santander, 14 de Julio de 1928.—El Comandante Secretario, Fermín Cerrolaza.—V.º B.º, el Coronel Presidente, P. A., Menéndez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

Autorización de un polvorin-expendeduría de cohetes en La Cavada

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, ha autorizado a D. Manuel Díez del Monte para la venta de cohetes utilizando un polvorin de su propiedad que al efecto ha sido reconocido.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 10 de Julio de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

SERVICIO DE DEMARCACIONES

Terreno franco y registrable para demasías

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha 10 de Julio actual, la existencia de terreno franco y registrable entre las minas que se indican a continuación:

1.º Demasía entre las minas «Cargadorio 2.º», número 14.954; «Tres Amigos», número 1.565; «La Torra», número 512; «Demasía a Torpeza», número 12.952, y «2.ª Demasía a Andrea», número 13.176.

2.º Demasía entre las minas «Luis Guillermo», número 14.959; «Provisión», número 5.396, y «Gonzalo», número 14.831.

3.º Demasía entre las minas «Luis Guillermo», número 14.959; «Precaución», número 5.431; «1.ª Demasía

a Iberia», número 5.497; «La Iberia», número 1.300; «Por si acaso», número 4.184, y «Dionisio», número 14.142.

4.º Demasía entre las minas «San Martín», número 14.974, y «Ampliación a San Gabino», número 11.110.

5.º Demasía entre las minas «Cantabria», número 14.977; «Josefina», número 14.914; «Ampliación a San Gabino», número 11.110, y «San Martín», número 14.974.

6.º Demasía entre las minas «Petra», número 14.986, y «San Roque», número 5.158, y otra entre la citada «Petra», número 14.986, y «Juliana», número 5.157.

7.º Demasía entre las minas «Aumento a Petra», número 14.987; «Petra», número 14.986, y «Juliana», número 5.157.

8.º Demasía entre las minas «Pedro», número 14.988, y «San Roque», número 5.158, y otra entre la citada mina «Pedro» número 14.988, y «Juliana», número 5.157, y «Aumento a Petra», número 14.987.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para que puedan ser solicitadas por los dueños de las minas colindantes que se crean con mejor derecho, en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de esta publicación, si es que ya no lo hubieren hecho, y en caso de no verificarlo los expresados colindantes, podrán ser otorgadas a cualquier particular o Sociedad que las pida.

Santander, 16 de Julio de 1928.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

【CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en las diligencias de tercería de mejor derecho a bienes retenidos en el juicio de mayor cuantía promovido por D. Francisco Gómez Palazuelos contra la herencia yacente del finado D. Emilio Docal Martínez, instada dicha tercería por el Procurador D. Felipe Muriedas, en nombre de D.º Consuelo Docal Martínez, contra los dichos D. Francisco Gómez Palazuelos y herencia yacente referida, sobre reclamación de 1.647,70 pesetas, tiene acordado se emplace a dicha herencia yacente o a quienes resulten herederos del finado dicho, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente del finado D. Emilio Docal Martínez, libro la presente cédula en Santander a doce de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Jesús Escobio.

Don Santiago Gutiérrez Mier, Juez municipal del distrito del Este de la ciudad de Santander y su término.

Hago saber: Que el día *nueve* de Agosto próximo, a las doce de la mañana, se sacará a pública subasta, en la Sala audiencia de este dicho Juzgado, una tierra a prado y plantada de eucaliptus, en el pueblo de Bárcena de Cudón, sitio del Río, de cabida aproximada de ciento cuarenta y un carros (una hectárea 50 áreas seis centiáreas), que linda: al Norte, con Máximo Díaz y Cipriano García; Sur, Victor Torre; Este, Bonifacio Calderón, y Oeste, el mencionado Víctor Torre.

Esta finca ha sido embargada a D. Trinitario Herrera Ríos, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del término municipal de Miengo, para hacer pago de trescientas treinta y cinco pesetas que ha sido condenado a

pagar a D. Matías Salvado Balboa, también mayor de edad, viudo y del comercio de esta plaza, y las costas del juicio verbal que contra él se ha seguido en este ya dicho Juzgado.

Tasada en cuatro mil ochocientas pesetas, se saca a pública subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, con arreglo al artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil, circunstancia ésta que se hace pública a los efectos de la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria, o sea, con la condición de que el rematante hará la inscripción en el término que se le señale y siendo de cuenta del ejecutado, Sr. Herrera Ríos, que está declarado rebelde, los gastos que se originen hasta verificarse esta inscripción, debiendo, además, tener en cuenta los licitadores lo establecido en el artículo 1.500 de aquella ley, o sea, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la tasación ya expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate, el cual se verificará en la forma prevenida en el artículo 1.503 de la referida ley procesal, pudiendo el deudor librar sus bienes, es decir, la finca embargada, pagando el principal y costas antes de verificarse el remate, el cual le será notificado por este medio, después de haberlo hecho con arreglo al artículo 281 de la referida ley, ya que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 1905, no es preciso, dado su estado de rebeldía, notificarle la subasta personalmente.

Uno de estos edictos se fijará a la puerta de la iglesia del pueblo de Bárcena de Cudón, lugar donde está situada la finca trabada, fijándose otros en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y en el de este Juzgado e insertándose, además, otro igual en el «Boletín Oficial» de la provincia; teniéndose en cuenta para el acto del remate y para las demás diligencias relacionadas con el mismo cuanto se dispone en la repetida ley procesal civil.

Santander a doce de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Santiago Gutiérrez Mier.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

EDICTO

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de la ciudad de Reinosa y su partido.

Hace público: Que en el expediente de suspensión de pagos que se tramita en este Juzgado a instancia del comerciante de esta plaza D. Vidal Aja Peña, se dictó, con esta fecha, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí, Secretario, dijo:—Se declara en estado de suspensión de pagos al solicitante D. Vidal Aja, y por ser el activo inferior al pasivo, se le conceptúa en estado de insolvencia definitiva. Se limita la actuación gestora de aquél a realizar los actos de mera administración o administración ordinaria y las operaciones de cobro que fuera conveniente hacer según los interventores, procediendo siempre de acuerdo con éstos y entendiéndose esta autorización sin perjuicio de las medidas precautivas y de seguridad que el Juzgado podrá tomar, previo informe de aquéllos.—Se concede al deudor el plazo de quince días para que por sí o por otra persona en su nombre, y a satisfacción del Juzgado, consigne o afiance la cantidad de dos mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos en que el pasivo excede al activo, con el fin de que pase a

ser insolvencia provisional la declaración de insolvencia definitiva.—Y publíquese esta resolución por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Municipal de esta ciudad y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia del partido, y doy fé.—Antonio F. Rañada.—Ante mí, Hip. Suárez.»

Dado en Reinosa a veintidós de Junio de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario judicial, Hip. Suárez.

Don Rafael Fonseca Sarabia, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del Oeste (Somorrostro, 1), el día 1.º del próximo Agosto, a las diez, para la celebración del juicio de falta contra Ramón Diestro, como lesionado; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de Julio de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez en providencia de hoy, se cita a los que resulten ser autor o autores de la sustracción de diez poleas del disco de la Estación de esta ciudad del Ferrocarril del Norte, el pasado mes de Junio, para que el día once del próximo mes de Agosto, y hora de las diez y media, comparezcan ante el Juzgado municipal de esta ciudad de Torrelavega a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Torrelavega, 14 de Julio de 1928.—El Secretario, Francisco Fuente.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado Municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del que a continuación se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a 5 de Junio de 1928, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. José Grinda y López-Doriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Juan Noriega Cuetos, por hurto de palomas de Claudio García Valle; y

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Juan Noriega de la denuncia contra el mismo interpuesta, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

Y para que sirva de notificación al denunciado Juan Noriega, que se encuentra en ignorado paradero, pongo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a 16 de Julio de 1928.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, José Grinda.

Josefa Róiz Casares y Leonor Alvarez González, vecinas que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste (Somorrostro, 1), dentro de tercer día al de la publicación del presente, para hacer efectiva su responsabilidad y cumplir el arresto de dos días que les fué impuesto en juicio de falta por hurto de hierro propiedad de la Compañía del Ferrocarril del Norte, previniéndolas que, de no comparecer, les pararán los perjuicios que correspondan.

Santander a 17 de Julio de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia presentada por D. Teodosio Alba, en la que solicita permiso para instalar en su taller de carpintería, sito en la planta baja de la casa número 4 de la calle de la Florida, un motor eléctrico de 3 HP., se pone en conocimiento del público para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 17 de Julio de 1928.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Guriezo

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1927, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Guriezo a 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento de Rionansa

Don Prudencio Barrenechea González, Alcalde constitucional de Rionansa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de una casa-cuartel donde instalar un puesto de la Guardia civil, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Rionansa a quince de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Hallándose formado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días más podrán los contribuyentes interponer las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo, según el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Vega de Liébana, 13 de Julio de 1928.—El Alcalde, Gervasio Cuesta.

Ayuntamiento de Suauces

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento la celebración de subasta pública con objeto de contratar las obras necesarias para la construcción y reparación de fuentes, lavaderos, abrevaderos y vías públicas en los pueblos que integran el término municipal, para cumplimiento del precepto 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales, se hace público dicho acuerdo, fecha 14 del corriente, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se quieran por los interesados, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Suauces a 17 de Julio de 1928.—El Alcalde accidental, Julián Gómez.

Ayuntamiento de Ramales

En el pueblo de Gibaja, de este Ayuntamiento, se halla en custodia; en poder del vecino D. Santos Gutiérrez López, una perra, raza grifosca, rojiblanca, de unos cinco años, tamaño regular, que se ha encontrado causando daños en los ganados, en el monte de la Casuca, de este término.

Su dueño puede pasar a recogerla y abonar el importe de los daños y gastos causados.

Ramales a 16 de Julio de 1928.—El Alcalde, Ramón Rueda.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 16 de Julio de 1928.—El Alcalde accidental, Marcelino Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 19.961 de la serie B de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de nuestra sucursal de Reinosa, número 41, comprensivo de un resguardo de depósito del Banco de España, de Madrid, de Deuda Interior 4 por 100, por un valor nominal de 21.500 pesetas; otro resguardo de la Caja General de Depósitos, también de Deuda Interior 4 por 100, por un valor nominal de 4.500 pesetas, y dos acciones del F. C. de Santiago de Cuba, de 100 pesos cada una, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues, de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 27 de Junio de 1928.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.